

ANDREA M. ORIHUELA

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Comentada

9^o Edición

*El Código Civil y Comercial de la Nación
y su relación con la Constitución Nacional*

- TRATADOS INTERNACIONALES
CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL
- GRÁFICOS EXPLICATIVOS
- JURISPRUDENCIA
CLÁSICA Y RECIENTE
- CORRELATIVIDAD
CON EL ARTICULADO ANTERIOR



Editorial Estudio

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

¿**Qué es la Constitución de un Estado?** Es el conjunto de normas básicas de la organización política de ese Estado, es decir su ley fundamental. Proviene del latín '*constitutio*' que significa regular, ordenar, regular.

Según Kelsen es la más alta grada jurídico- positiva del orden jurídico, cuya función esencial consiste en regular los órganos y el procedimiento de creación de las leyes. Recordemos que en la pirámide de Kelsen la Constitución está en la cúspide y por encima de todo. Los contenidos indispensables de una Constitución son:

- La organización del gobierno: forma, órganos, funcionamiento.
- El control del gobierno: competencia e interrelación de sus órganos.
- Los fines del gobierno.
- Las obligaciones, derechos y garantías de cada habitante con relación al Estado y a los demás habitantes.

Todo lo relacionado con estos contenidos (organización política y funcionamiento del Estado, fines, control, etc.) es estudiado en Derecho Constitucional, rama del derecho público.

Hay varias clases de Constituciones: escritas o consuetudinarias; rígidas o flexibles; etc. **La nuestra es escrita y rígida**; fue sancionada en 1853 tomando como modelo a la de los Estados Unidos.

¿**A qué se le llama Constitución *escrita*?** A aquella Constitución que tiene sus normas sancionadas por el legislador constituyente y compiladas por escrito en un cuerpo único. En cambio en las **consuetudinarias** sus normas se aplican por costumbre, sin estar escritas en ningún lado.

¿**A qué se le llama Constitución *rígida*?** A aquella constitución escrita que exige un procedimiento especial para su reforma: a través de un cuerpo deliberativo específico (art. 30). En cambio las **flexibles** se reforman por medio del procedimiento de sanción de leyes: es decir con una ley que emana del legislador común.

Poder Constituyente originario: es el poder usado al fundar el Estado, dictando la primera Constitución, es decir la de 1853.

Poder Constituyente derivado: es el poder que se usa cada vez que se reforma la Constitución, y sólo puede tratar, en la reforma, los temas fijados por la Convención (art. 30).

PREÁMBULO

PREÁMBULO

“Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos pre-existentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina”.

¿*Qué es un preámbulo?* Es la enunciación previa a toda Constitución. En él se exponen los grandes motivos, principios y fines que llevaron al constituyente a redactar la Constitución: asegurar la libertad y la democracia; lograr el bien común, orden, unión nacional, justicia, paz entre provincias. El preámbulo modelo es el de la Constitución de Estados Unidos.

El Preámbulo es fundamental a la hora de interpretar a la Constitución, cuando existen dudas sobre la finalidad que tuvo el constituyente al redactar un determinado artículo. La interpretación será aquella que lleve a lograr los fines del preámbulo.

Vamos a ver en detalle sus 4 partes:

1) ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN

- *Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina:* esto significa que los que redactaron, ordenaron y establecieron la Constitución no lo hicieron por su cuenta sino representando al pueblo argentino que es el que ejerce el poder constituyente, pero a través de sus representantes. (Como en el año 1853 Bs. As. estaba separada del resto del país, su pueblo no estuvo presente al redactarse dicha Constitución).

- *Reunidos en Congreso General Constituyente:* este Congreso, en el que se redactó la Constitución, fue llevado a cabo en la provincia de Santa Fe.

¿Por qué es General? Porque participaron representantes de todas las provincias (con excepción de Bs. As.). Por qué se le llama Constituyente? Porque la reunión de estos representantes en un congreso tenía un objetivo: sancionar la constitución del país. Este objetivo se decidió en un pacto previo a este Congreso: el pacto de San Nicolás de los Arroyos.

- *Por voluntad y elección de las provincias que la componen:* las provincias que integran la Nación son aquellas que tuvieron el deseo de que se llevara a cabo este Congreso, para poder así organizar al país a través del dictado de la

(CONTINÚA)

PRIMERA PARTE

- Parte Dogmática -

CAPÍTULO PRIMERO

**DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS
(Arts. 1 a 35)**

DECLARACIONES: son enunciados solemnes del constituyente que contienen principios fundamentales (ej: la forma de gobierno, principio de legalidad).

DERECHOS: son las facultades que tienen los habitantes y las asociaciones. Hay derechos políticos, civiles, sociales, enumerados, implícitos, etc. (arts. 14, 14 bis, 15, 16, 17, 18, 19, etc.). Estos derechos son: universales (para todos); inalienables (no se enajenan); imprescriptibles (no se pierden por no usarlos); ambivalentes (pueden hacerse valer ante el Estado o ante otras personas).

A partir de la reforma de 1994 debemos tener presentes los derechos que surgen de los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (ej: Pacto de San José de Costa Rica).

Los derechos no son absolutos sino **relativos**, deben ser reglamentados a través de leyes para poder ser ejercidos sin alterar el orden y la moral públicos, logrando convivir, respetándonos unos con otros.

GARANTÍAS: son las seguridades que la Constitución le ofrece al pueblo para que sepan que sus derechos van a ser defendidos por las autoridades y que si son violados (ya sea por el Estado o por otros particulares) tendrá las acciones necesarias para sanarlos: *hábeas corpus*, amparo, declaración de inconstitucionalidad, etc. (Ej: en 2001 hubo muchos amparos frente al “corralito financiero”, ante la violación del derecho de propiedad mediante la pesificación de los depósitos). Ver art. 17.

Art. 1.- [GOBIERNO REPRESENTATIVO REPUBLICANO Y FEDERAL].- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

ART. 1

- **FORMA DE GOBIERNO REPRESENTATIVA** (democracia indirecta): el pueblo no puede gobernar por sí mismo (democracia directa o pura) sino que debe delegar esa facultad (ver art. 22) en un pequeño grupo, elegido por él, para que lo represente en su ejercicio. Al Congreso le delega la función de legislar; al

(CONTINÚA)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del Derecho Internacional constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

Segunda.- Las acciones positivas a que alude el art. 37 en su último párrafo no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine. (Corresponde al art. 37.)

Tercera.- La ley que reglamente el ejercicio de la iniciativa popular deberá ser aprobada dentro de los dieciocho meses de esta sanción. (Corresponde al art. 39.)

Cuarta.- Los actuales integrantes del Senado de la Nación desempeñarán su cargo hasta la extinción del mandato correspondiente a cada uno.

En ocasión de renovarse un tercio del Senado en mil novecientos noventa y cinco, por finalización de los mandatos de todos los senadores elegidos en mil novecientos ochenta y seis, será designado además un tercer senador por distrito por cada Legislatura. El conjunto de los senadores por cada distrito se integrará, en lo posible, de modo que correspondan dos bancas al partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura, y la restante al partido político o alianza electoral que le siga en número de miembros de ella. En caso de empate, se hará prevalecer al partido político o alianza electoral que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la elección legislativa provincial inmediata anterior.

La elección de los senadores que reemplacen a aquellos cuyos mandatos vencen en mil novecientos noventa y ocho, así como la elección de quien reemplaza a cualquiera de los actuales senadores en caso de aplicación del art. 62, se hará por estas mismas reglas de designación. Empero, el partido político o alianza electoral que tenga el mayor número de miembros en la Legislatura al tiempo de la elección del senador, tendrá derecho a que sea elegido su candidato, con la sola limitación de que no resulten los tres senadores de un mismo partido político o alianza electoral.

Estas reglas serán también aplicables a la elección de los senadores por la ciudad de Buenos Aires, en mil novecientos noventa y cinco por el cuerpo electoral, y en mil novecientos noventa y ocho, por el órgano legislativo de la ciudad.

La elección de todos los senadores a que se refiere esta cláusula se llevará a cabo con una anticipación no menor de sesenta ni mayor de noventa días al momento en que el senador deba asumir su función.

En todos los casos, los candidatos a senadores serán propuestos por los partidos políticos o alianzas electorales. El cumplimiento de las exigencias

(CONTINÚA)

**CORRESPONDENCIA DEL ARTICULADO
DE LA CONSTITUCIÓN,
ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA DE 1994.**

La Convención de 1994 modificó el texto de algunos artículos, creó nuevas disposiciones, suprimió otras y cambió la numeración del articulado. En la tabla que exponemos a continuación se ve el artículo actual y al lado el correspondiente artículo anterior.

Cuando un artículo no tiene otro correspondiente significa que fue incorporado por la Convención de 1994, o en su caso, que fue suprimido.

La correspondencia entre las disposiciones anteriores y actuales es con relación al tema que tratan y no al contenido del texto, ya que en muchas disposiciones se ha modificado el texto. Los artículos o incisos modificados llevan un asterisco.

Anterior	Actual	Anterior	Actual	Anterior	Actual
<i>Arts.</i>	<i>Arts.</i>	<i>Arts.</i>	<i>Arts.</i>	<i>Arts.</i>	<i>Arts.</i>
1°	1°	22	22		43
2°	2°	23	23	36	44*
3°	3°	24	24	37	45*
4°	4°	25	25	38	46
5°	5°	26	26	39	47
6°	6°	27	27	40	48
7°	7°	28	28	41	49
8°	8°	29	29	42	50
9°	9°	30	30	43	51
10	10	31	31	44	52
11	11	32	32	45	53*
12	12	33	33	46	54*
13	13	34	34	47	55
14	14	35	35	48	56*
14 <i>bis</i>	14 <i>bis</i>		36	49	57
15	15		37	50	58
16	16		38	51	59
17	17		39	52	60
18	18		40	53	61
19	19		41	54	62
20	20		42	55	63*

(CONTINÚA)

TRATADOS INTERNACIONALES

CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

1) DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

- Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana,
en la ciudad de Bogotá, Colombia, 1948 -

La IX Conferencia Internacional Americana.

Considerando:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad.

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución.

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias.

Acuerda:

Adoptar la siguiente Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

PREÁMBULO

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

Capítulo Primero Derechos

Art. I. - Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. II. - Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Art. III. - Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Art. IV. - Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Art. V. - Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

(CONTINÚA)

www.editorialestudio.com.ar

 facebook.com/editorialestudio

 Editorial Estudio

ISBN 978-950-897-611-6

